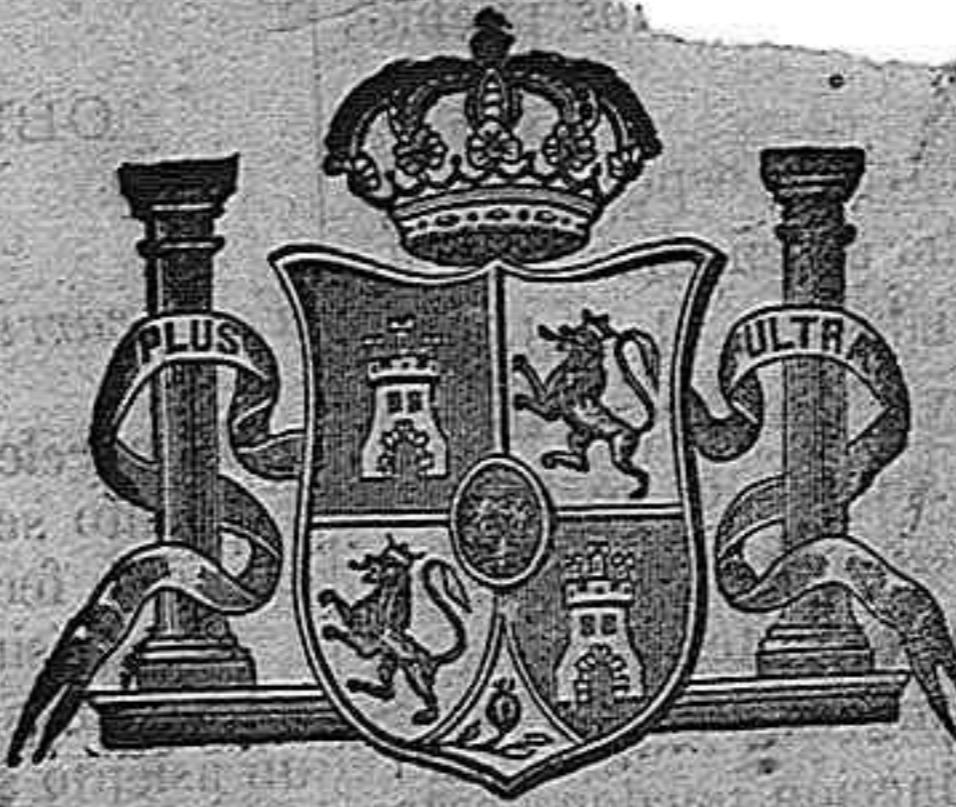


# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA.



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*—No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del señor Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Imprenta de Nicanor Fernández, calle de la Cárcava, núm. 5, al precio de 10 reales mensuales para fuera franco de porte y 8 en la ciudad llevado á domicilio.—En dicha Imprenta se admiten los anuncios á real por linea.—La suscripción se hará por trimestres anticipados.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Diciembre)

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

CEREMONIAL  
que se observará en el solemne acto de abrirse las Cortes el dia 27 de Diciembre de 1865, en el Palacio del Senado.

S. M. la Reina, acompañada de S. M. el Rey su augusto Esposo, saldrá á las dos de la tarde del Real Palacio, dirigiéndose al del Senado por la calle de Bailén, y regresando por la misma.

Precederán a SS. MM. SS. AA. RR. los Sereísimos señores Príncipe de Asturias e Infanta doña Isabel, y los Jefes de Palacio y la servidumbre.

Veintiún cañonazos anunciarán la salida de S. M. del Real Palacio, y otros tantos su llegada al del Senado.

En el pórtico de este se hallarán con anticipación para recibir á S. M. los Ministros y la Diputación de las Cortes, compuesta de igual número de Senadores y Diputados, precedida de cuatro Maceros.

Una Diputación especial de las mismas Cortes acompañará á SS. AA. RR. los Sereísimos señores Príncipe de Asturias e Infanta doña Isabel á la tribuna que les estará designada.

Recibida S. M. por la Diputación de las Cortes, hará su entrada en el Salón acompañada de S. M. el Rey su augusto Esposo, de los Ministros y Jefes de Palacio, precediendo los cuatro Maceros,

que se colocarán á la entrada del Salón, y la Diputación de las Cortes, que llegará hasta las gradas del Trono.

La entrada de los Maceros en el Salón anunciará la proximidad de S. M., y todos los concurrentes se pondrán en pie.

S. M. la Reina se colocará en el Trono, y á su izquierda, en un sillón destinado al efecto, el Rey su augusto Esposo; á uno y otro lado los Ministros, y detrás de S. M. los Jefes de Palacio, las Damas de Honor y las demás personas de la servidumbre que S. M. haya designado.

Luego que S. M. la Reina y S. M. el Rey su augusto Esposo hayan tomado asiento, lo harán en sus respectivos puestos los señores Presidente y demás individuos de las Cortes, y en seguida los asistentes á este solemne acto, permaneciendo en pie los Ministros y los Jefes de Palacio. El Presidente del Consejo de Ministros, después de besar la mano á S. M., tendrá la honra de entregarle el Discurso de apertura de las Cortes, retirándose inmediatamente á su sitio.

S. M. se dignará leerlo; y leido, lo entregará al Ministro de Gracia y Justicia para que remita copias autorizadas á ambos Cuerpos Colegisladores, y se publique inmediatamente en la *Gaceta* de esta capital.

En seguida, acercándose el Presidente del Consejo de Ministros, recibirá la orden de S. M., y proclamará su mandato en esta forma: «La Reina me ordena declarar que se hallan legalmente abiertas las Cortes de 1865 y 1866, »con arreglo á la Constitución de la Monarquía.»

Concluido este acto, y poniéndose en pie todos los concurrentes, S. M. bajará del Trono, y saldrá del Salón precedida y acompañada en la propia forma que á su entrada hasta el pórtico del Palacio del Senado, donde la Diputación de las Cortes tendrá el honor de despedirla.

Veintiún cañonazos anunciarán la salida de S. M. del Palacio, el Senado, y otra salva igual su llegada al Real Palacio.

Por el Ministerio de la Guerra se comunicarán las órdenes oportunas para la formación de las tropas que deben acompañar á S. M. y de las demás que hayan de cubrir la carrera.

Por el de la Gobernación se expedirán también las órdenes correspondientes para que se adornen las casas del tránsito y se enarene la carrera, y para que, tanto en ella como en las inmediaciones del Palacio del Senado, se observen las reglas de buen orden acostumbradas en tales casos.

Durante el dia ondeará el pabellón nacional, así en el Real Palacio como en los del Senado y del Congreso, y en todos los establecimientos públicos.

(Gaceta del 28 de Diciembre)

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DISCURSO  
leído por S. M. la Reina en el acto solemne de abrir las Cortes del Reino el 27 de Diciembre de 1865.

Señores Senadores y Diputados: La apertura de las Cortes del Reino ha sido en todos tiempos un suceso fausto para la Monarquía española.—Animada de este pensamiento, vengo siempre con íntima complacencia á inaugurar vueltas tareas legislativas, bien sea para asociarme al júbilo público por la prosperidad de la Nación, bien tenga que pediros consejo y auxilio en sus conflictos.

Mi anhelo por la paz no fué bastante á impedir un rompimiento de hostilidades con la República de Chile, que ha negado tenazmente una reparación honrosa por los agravios causados á España durante las pasadas desavenencias con el Perú. Mi Gobierno os dará oportu-

namente cuenta del curso de la guerra y de las negociaciones á que haya dado lugar.

Las relaciones con las demás Potencias continúan siendo amistosas

Motivos de diversa índole, fundados en los intereses y sentimientos permanentes de la Nación, me han impulsado á reconocer el Reino de Italia.—Este reconocimiento no ha podido entuviar mis sentimientos de profundo respeto y filial adhesión al Padre común de las fieles, ni menoscabar mi firme propósito de mirar por los derechos que asisten á la Santa Sede.

Constante en mi deseo de respetar la independencia de los Estados de América establecidos en los antiguos dominios españoles, he celebrado un tratado de paz y reconocimiento con la República de San Salvador.

La crisis que por diversas causas pesa sobre nuestras plazas mercantiles agrava las dificultades de la Hacienda, y aunque las rentas públicas se reparten de la baja accidental que sufrieron es preciso reformar algunos impuestos para aumentar los ingresos del Erario, y hacer en los gastos públicos severas economías que preparen dentro de un breve plazo la verdadera nivelación del presupuesto.—La caducidad ó pronta liquidación de deudas inveteradas; la reducción de la flotante á sus naturales límites, estinguendo gradualmente el saldo que resulta en favor de la Caja de Depósitos, y otras medidas que sobre el crédito y sobre el aprovechamiento de la masa aun considerable de bienes nacionales medita mi Gobierno, serán objeto de diferentes proyectos de ley que se presentarán con los de presupuestos y cuentas generales del Estado.

El desenvolvimiento de las fuerzas productivas, intelectuales y materiales del país es el verdadero medio de acrecentar los recursos del Tesoro, debiendo de mirarse los demás como artificiales y propios solamente de los períodos

DIRECCION GENERAL  
DE  
OBRAS PUBLICAS.

*Ferro-carriles—Explotacion—Circular.*

El exccellentísimo señor Ministro de Fomento se ha dignado comunicarme con esta fecha la real orden siguiente:

«Ilustrísimo señor: Con el fin de evitar las cuestiones que sobre derecho á un asiento suelen ocurrir en las estaciones que no son origen de tren entre los viajeros de nueva entrada y los que alegan que venian ya ocupandolo, la Reina (Q. D. G.) se ha servido declarar:

1.º Que todo viajero tiene derecho á continuar ocupando hasta el término de su viaje el asiento que á su entrada en el tren encontró vacío, sin perjuicio del que asiste á la Compañía para quitar los carrajes que no fuesen ya necesarios.

2.º Que para hacer valer el derecho declarado en el artículo anterior es preciso que al abandonar momentáneamente un viajero el asiento que ha venido ocupando y en que es su ánimo continuar, deje en él una prenda ó objeto cualquiera de su pertenencia.

3.º Que la falta de toda prenda ó objeto en un asiento autoriza á cualquier viajero para ocuparlo.

4.º Que caso de suscitarse cuestión acerca del sitio en que se encontraba un objeto ó una prenda, como señal de ocupación de un asiento, haga fe, en defecto de la manifestación de otros viajeros, la aseveración del dueño del objeto ó de la prenda.

5.º Que la colocación de un objeto ó de una prenda como señal de venir ocupando un asiento, sólo tenga valor en las estaciones siguientes á la de origen de un tren, y nunca en esta misma estación de origen, en la cual será indispensable la presencia personal para que se resalte ocupado un asiento.

6.º Que los empleados de las Empresas, y en caso necesario los de las Inspecciones administrativas y mercantiles si se pidiese su intervención, procuren el estricto cumplimiento de las anteriores prescripciones, encargándoles muy eficazmente la mayor atención y compostura para con los viajeros al aplicarlas.»

Lo que traslade á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1865.—El Director general, Frutos Saavedra Menezes.—Señor Gobernador de la provincia de Zamora.

*GOBIERNO DE LA PROVINCIA.*

*SANIDAD.—NEGOCIADO 3.*

*Por el Ministerio de la Gobernación se ha expedido con fecha 10 del actual, la real orden que sigue:*

«Con fecha 30 de Abril último se dirigió por la Dirección general de Sanidad á los Gobernadores de las provincias la siguiente orden:

«La circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad de 10 Mayo de 1860 recomendaba á V. S. la reunión á dicho Centro de datos estadísticos importantes relativos á los dos citados ramos. Hoy, por consecuencia de la nueva organización de los mismos en virtud del real decreto de 31 de Enero de este año, creando dos Direcciones generales, he creido conveniente, por

lo que se refiere en este particular de Sanidad, rectificar los estados — tarios que todas las provincias remiten, encargando que se subordinen á los modelos adjuntos.

»Al remitirlos á V. S. me lisongeo de que consagrará una especial atención á este importante servicio, y reproduzco el texto de la citada circular de Mayo, encargando á V. S. al propio tiempo que publique en el Boletín oficial de esa provincia la presente y modelos que se acompañan para el perfecto conocimiento de cuantas personas y autoridades han de tener intervención en el asunto. Encargo á V. S. al propio tiempo que el estado sanitario de esa provincia, arreglado al modelo número 1.º se remita á esta Dirección general todos los meses en los 30 días siguientes al á que se refiere, y el que va marcado con el número 2.º, comprendivo de un semestre de Enero á Junio inclusive de cada año, en todo el mes de Julio siguiente, y hasta Diciembre en todo el de Enero del año inmediato.

Cuide V. S., por último, que entre los datos del modelo número 1.º se comprendan en casilla correspondiente de invadidos, curados etc., cuantos deben figurar en el número 2.º, sin que obste para el caso la consideración de rendir estado separado, que solo tiene por objeto el conocer los efectos de la vacunación independientemente, y evite V. I. asimismo el incluir en aquél lo que tiene relación con el movimiento de hospitales y toda clase de establecimientos benéficos, cuyos datos seguramente rendirá V. I. á la Dirección general de Beneficencia, que es á quien corresponde.

«Sin duda por las afflictivas circunstancias sanitarias por que ha atravesado el país desde que se publicó en la Gaceta la precedente circular y modelos adjuntos, no ha habido en la remisión de datos por algunas provincias la uniformidad y exactitud que exige un servicio estadístico tan delicado e importante, y esta consideración ha moxido á S. M. la Reina á encarecer nuevamente la necesidad de que los Gobernadores, á contar desde el mes de Enero próximo, formulen y remitan á este Ministerio los estados señalados con los números 1.º y 2.º que se insertan á continuación; y cuyo exacto cumplimiento verá S. M. con el mayor agrado, así como se publicarán en la Gaceta las provincias que no llenen este servicio con la puntualidad que eficazmente se recomienda.

Finalmente, S. M. espera del celo de los Gobernadores que se sujetarán estrictamente en la remisión de los estados á los modelos que se publican y á las instrucciones que se estampán en la presente circular nuevamente reproducida.»

De real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1865.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de ...»

*Lo que he acordado insertar en este periódico oficial, publicando á continuación los modelos que se citan, para que los señores Alcaldes y demás funcionarios llamados á entender en este servicio, tengan conocimiento de ello y cuiden de darle el más exacto y puntual cumplimiento, remitiéndolo á este Gobierno al finalizar cada mes el estado sanitario correspondiente al mismo, sin dar lugar á recuerdos.*

Zamora, 20 de Noviembre de 1865.—Nicolás Moral.

# DIRIGIDON DE SANIDAD

## ПРОГНОЗЫ ДЛЯ

## DIRECCION DE SANIDAD.

Modelo número 1. que seremite á la Direccion general en los 30 dias siguientes al mes á que se contrae.

Anuario de la Universidad de 1865 /

Nel 1910 l'organizzazione corrispondente al mese di... (el que corresponda.)

Existencia para el 1º del mes siguiente.	
OBSERVACIONES.	
Total.....	
Niños.....	
Mujeres..	
Hombres.	
Total.....	1237
Niños.....	
Mujeres..	
Hombres.	
Total.....	
Niños.....	
Mujeres..	
Hombres.	
Total.....	
Niños.....	
Mujeres..	
Hombres.	
Total.....	
Niños.....	
Mujeres..	
Hombres.	
Total.....	
Niños.....	
Mujeres..	
Hombres.	
Total.....	
Niños.....	
Mujeres..	
Hombres.	
Total.....	
Niños.....	
Mujeres..	
Hombres.	
Total.....	
Niños.....	
Mujeres..	
Hombres.	
Pueblos.	
Partidos judiciales.	

## **RESUMEN POR PARTIDOS JUDICIALES.**

<b>Total general de curados y muertos.</b>	<b>Enfermos existentes en el mes de... 31 del mes de... 1910.</b>	<b>Partidos judiciales.</b>
	<b>Total....</b>	
	<b>Niños....</b>	
	<b>Mujeres..</b>	
<b>Muertos.</b>		
<b>Total....</b>		
<b>Niños....</b>		
<b>Mujeres..</b>		
<b>Hombres.</b>		
<b>Curados en el mismo mes.</b>		
<b>Total....</b>		
<b>Niños....</b>		
<b>Mujeres..</b>		
<b>Hombres.</b>		
<b>Total general de existentes e invalidos.</b>		
<b>Total....</b>		
<b>Niños....</b>		
<b>Mujeres..</b>		
<b>Hombres.</b>		
<b>Inviadidos en el presente mes.</b>		
<b>Total....</b>		
<b>Niños....</b>		
<b>Mujeres..</b>		
<b>Hombres.</b>		

(Firma y firma del Secretario del Gobierno.)

## **DIRECCION DE SANIDAD.**

**PROVINCIA DE.....**

AÑO DE.....

Modelo número 2.<sup>º</sup> que se remite á la Dirección general en los meses de Julio y Enero.

(Reclamado por orden circular de 30 de Abril y 10 de Noviembre de 1865.)

Estado de los niños nacidos, vacunados y muertos en esta provincia durante el.... semestre del corriente año y del resultado obtenido por la inoculacion.

(V.º B.º del Gobernador.).

(Fecha y firma del Secretario del Gobierno.)

## **PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**Don Nicolás Antonio Suárez, Juez de  
primera instancia de esta villa de Vi-  
llalpando y su partido,**

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se acudió por don José Oviedo, vecino de esta villa, con la pretension de que se le declarase único y universal heredero de su hermano don Agustín Oviedo, monje Bernardo, natural y vecino de esta villa, que falleció en la misma en veintitres de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho, sin disposición testamentaria; y en su vista y á los expresados fines, se previno el juicio de abintestato, y se mandó se hiciese notorio por edictos, la muerte abintestato del don Agustín Oviedo; se llamase y emplazase por término de treinta días á todos los que se creyeren con derecho á heredar al don Agustín Oviedo, para que dentro de dicho término compareciesen en este Juzgado á deducir sus acciones, segun se previene en el artículo treceientos sesenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento civil;

con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, les pararía el perjuicio que hubiere lugar. cuyos primeros edictos se fijaron, uno en los sitios públicos de esta villa, el cuatro de Setiembre último, y se insertó otro en el *Boletín oficial* de la provincia, número treinta y cuatro, correspondiente al dieciocho de dicho mes. Y habiéndose trascurrido el término prefijado en referidos edictos, sin haberse presentado heredero alguno más que el expuesto don José Oviedo, hermano del finado don Agustín, he dispuesto que se cite, llame y emplace por este segundo edicto y término de veinte días, á todos los que se crean con derecho á heredar al repetido don Agustín Oviedo, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo trescientos sesenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Villalpando, á catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Nicolás Antonio Suárez.—Por su mandado, Pedro Buron.

## **ANUNCIOS NO OFICIALES.**

A voluntad de su dueño Manuel Chillón, vecino de Coreses, se venden cuatro cargas de tierra de primera calidad, en ocho piezas, sitas en término del mismo pueblo, bajo el tipo de dos mil quinientos reales carga.

La subasta voluntaria tendrá lugar en la Notaría de don Vicente Alvarez, domiciliado en Zamora, el dia 10 del corriente Enero, de once á doce de la mañana.

## **LEY ELECTORAL.**

Un cuaderno de 48 páginas que comprende la ley electoral vigente, los artículos del Código penal y de la ley de enjuiciamiento civil que en ella se citan, y la real orden de 19 de Setiembre de 1865, organizando las

## Comisiones inspektoras del registro del censo electoral.

Se halla de venta al precio de tres reales en la librería de Moya y Plaza, calle de Garretas, Madrid, y en provincias en casa de los representantes de *La Consulta Municipal y provincial*, siéndolo en esta, don Eduardo de Molina Martel.

En la Imprenta de este periódico oficial se hallan de venta los *Padrones* y *Resúmenes* de la ganadería, y las *Liquidaciones* y *Presupuestos* de gastos e ingresos, arreglados á los últimos modelos.

Tambien se venden los cuadros  
de *Nacimientos*, *Matrimonios* y  
*Defunciones*.

En dicha Imprenta se admiten aprendices.

**ZAMORA.** — Estab. tip. de Nicanor  
Fernandez Cucaba. 5